



Dirección General
de Producciones y
Mercados Agrarios

OFICIO

N/REF: Expediente: 00001-00109517

FECHA: Fecha de firma electrónica

ASUNTO: SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

DESTINATARIO [REDACTED]
[REDACTED]

Con fecha de 16 de octubre de 2025, tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia (**UIT**) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (**MAPA**) una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (**LTAIPBG**), formulada por [REDACTED] que quedó registrada con el número **00001-00109517**, en la que se solicitaba:

Objeto de la solicitud:

Acceso a la base de datos completa del censo de operadores del sector oleícola registrados en el Sistema de Información de los Mercados Oleícolas SIMO conforme al Real Decreto 861 2018 de 13 de julio.

Ámbito:

Todas las almazaras productoras de aceite de oliva activas e inactivas registradas en el territorio nacional español.

Campos de datos solicitados:

- Identificación*
- Razón social completa*
- Nombre comercial*
- NIF o CIF*
- Número de registro SIMO*
- Número de registro RGSEAA*
- Tipo de entidad cooperativa SAT SL SA etc*
- Localización*

www.mapa.es
dgpma@mapa.es

C/ Almagro, 33
28071 MADRID
Tel.: 91 3471707



Dirección completa
Código postal
Municipio
Provincia
Comunidad Autónoma
Coordenadas GPS si están disponibles
Actividad
Tipo de instalación almazara envasadora refinadora
Estado del operador activo o inactivo
Fecha de alta en el registro
Capacidad de molturación kg hora o t día
Tipos de aceite producido
Certificaciones
Certificación ecológica
Denominaciones de origen DOP o IGP
Contacto corporativo
Teléfono de la entidad
correo electrónico corporativo
Página web
Datos estadísticos
Producción anual declarada última campaña disponible

FINALIDAD DE LA SOLICITUD

La información será utilizada en el desarrollo del proyecto Olearia Intelligence una plataforma digital de inteligencia de mercado y directorio sectorial del olivar español con los siguientes fines:

Fomentar la transparencia y visibilidad del sector oleícola español
Desarrollar herramientas de análisis de mercado que mejoren la competitividad
Crear un directorio público de operadores que facilite
Relaciones comerciales B2B
Trazabilidad y confianza del consumidor
Digitalización del sector
Generar estadísticas territoriales y análisis de valor sectorial

JUSTIFICACIÓN LEGAL

La información solicitada corresponde a entidades jurídicas empresas o cooperativas no a personas físicas y procede de registros públicos oficiales y de datos administrativos declarativos según el Real Decreto 861 2018.

La solicitud se ampara en

Ley 19 2013 de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno

Fomento de la actividad económica y mejora de la competencia en el sector agroalimentario



Interés general del sector oleícola español

FORMATO DE ENTREGA SOLICITADO

Se solicita la entrega de los datos en formato estructurado y reutilizable preferiblemente en

CSV

Excel XLSX

JSON

Como alternativa se acepta la entrega en PDF con tablas estructuradas.

COMPROMISO DE USO

Me comprometo a utilizar la información exclusivamente para la finalidad descrita cumpliendo con la normativa vigente en materia de protección de datos RGPD y evitando cualquier uso comercial indebido de información personal.

Quedo a disposición de ese organismo para aportar cualquier aclaración o documentación complementaria que se considere necesaria.

Tras el análisis de la solicitud, la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios resuelve **denegar** la solicitud de información en base a lo previsto en el **artículo 14.1.h)** de la LTAIPBG, relativo a los límites al derecho de acceso cuando suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales, en este caso de las almazaras, y es congruente con el criterio interpretativo 1/2019 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno que recoge que califica una determinada información como confidencial cuando su revelación produzca el detrimento de la competitividad de la empresa titular del secreto frente a sus competidores, debilite la posición de ésta en el mercado o le cause un daño económico al hacer accesible a los competidores conocimientos exclusivos de carácter técnico o comercial.

De esta forma, proporcionarla implicaría un riesgo para los derechos de las citadas almazaras, de acuerdo con el criterio interpretativo 1/2019 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, sin que exista un interés público en la divulgación de los datos, y, por el contrario, a la hora de realizar el test sobre el eventual daño para los interesados, resulta claro que proporcionar la información desagregada puede afectar a las empresas en su situación en el mercado respecto de eventuales competidores, en lo relativo a sus datos identificativos, organizativos y operativos, junto a la capacidad de molturación, tipos de aceite producido y producción anual y, por tanto, su capacidad y rendimiento. Esta extracción generalizada de datos desagregados sobre todas las empresas de un sector muy concreto, como es el de la producción de aceite, proporciona un conocimiento de la situación en dicho sector que puede dar lugar a un perjuicio de su posición en el mercado.

Como se ha expresado con anterioridad, no existe un interés público en la divulgación de los datos, y, por el contrario, a la hora de realizar el test sobre el



eventual daño para el interesado, resulta claro que se proporcionaría información que puede afectar a la empresa en su situación en el mercado respecto de eventuales competidores, siendo información que la empresa no proporciona, lógicamente, de manera voluntaria, sino para dar cumplimiento a las obligaciones de información previstas en el Real Decreto 861/2018, de 13 de julio, por el que se establece la normativa básica en materia de declaraciones obligatorias de los sectores del aceite de oliva y las aceitunas de mesa y por el que se modifica el Real Decreto 772/2017, de 28 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, y en el Reglamento Delegado (UE) n.º 2017/1183 de la Comisión, de 20 de abril de 2017, por el que se complementan los Reglamentos (UE) n.º 1307/2013 y (UE) 1308/2013 en lo que respecta a la notificación de información y documentos a la Comisión y Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2017/1185 de la Comisión, de 20 de abril de 2017, por el que se establecen las normas de desarrollo de los Reglamentos (UE) n.º 1307/2013 y (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la notificación de información y documentos a la Comisión y por el que se modifican y derogan diversos Reglamentos de la Comisión, al objeto de que se realice un apropiado seguimiento de la evolución del mercado, y a su vez, que los operadores del sector y las administraciones adopten sus decisiones con el mayor conocimiento, así como a efectos de control.

Ello es congruente con el criterio interpretativo 1/2019 de la Presidencia del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG), pues, en el Diccionario del Español Jurídico de la RAE en colaboración con el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), se recoge que “interés” sería “*aquello que conviene o tiene importancia para una persona, grupo o entidad*”; “económico” será “*aquello que tiene que ver con la economía*” -esto es, con la “*ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios*”, o la “*actividad económica*” -esto es, “*toda aquella realizada con ocasión de una actividad de índole económica, un negocio o una empresa, con independencia de su carácter público o privado y de que tenga o no fines lucrativos*”- y, finalmente “comercial”, “*aquello que tiene que ver con el comercio*”, esto es, con “*cualquier negociación que se hace permutando géneros o mercancías*”.

En el citado criterio interpretativo el CTBG considera que se cumple con el interés público cuando el acceso a la información:

- Impulsa y promueve el conocimiento de la información y la participación en el debate sobre temas importantes que conciernen a la sociedad.
- Facilita la rendición de cuentas y la transparencia en las decisiones tomadas por las administraciones públicas, y en la utilización del dinero público.
- Permite que los ciudadanos tengan un mejor conocimiento de las decisiones que toman las administraciones públicas.
- Permite que la sociedad conozca información relevante desde el punto de vista de la seguridad pública.



Pues bien, a juicio de esta Dirección General, no se cumplen las premisas anteriormente enunciadas.

Resulta claro que, en este caso, los datos suministrados permitirían identificar claramente a cada productor y conocer sus datos sobre estructura, tipo de producción y rendimiento. Elementos que son muy relevantes a la hora de que una eventual empresa de la competencia adopte las decisiones oportunas sobre la gestión de su producción, en un mercado, además, muy interrelacionado a nivel geográfico. De esta forma, se entiende como el perjuicio a sus intereses el fijado en el Criterio Interpretativo CI/001/2019, de 24 de septiembre, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, de manera que, ponderada la afección a dichos datos, se ha concluido por la menor afección posible a los mismos.

En particular, en este caso concreto, se ha de tener en cuenta lo siguiente:

- Se trata de información que guarda conexión directa con la actividad de la empresa.
- La información no tiene carácter público.
- Existe una voluntad subjetiva del titular de la información de mantener alejada del conocimiento público la información en cuestión.
- Esta voluntad de mantener secreta la información obedece a un interés legítimo y objetivo, de naturaleza económica (detrimento de la competitividad, daño económico, etc.).

A mayor abundamiento, la propia norma sectorial tampoco permite aportar la información requerida, dado que existen restricciones en cuanto al carácter público de los datos contenidos en el sistema de información de los mercados oleícolas (SIMO), tanto por tratarse algunos de datos de carácter personal como, en otros casos, por afectar a los intereses económicos y comerciales de las personas físicas y jurídicas concernidas.

De esta forma, de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 861/2018, de 13 de julio, por el que se establece la normativa básica en materia de declaraciones obligatorias de los sectores del aceite de oliva y las aceitunas de mesa y por el que se modifica el Real Decreto 772/2017, de 28 de julio, por el que se regula el potencial de producción vitícola, a los datos existentes en el SIMO sólo podrán tener acceso el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las comunidades autónomas para las instalaciones establecidas en su ámbito territorial, y los declarantes para sus propios datos, así como las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en especial de Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) de la Guardia Civil, en el ejercicio de sus funciones.

La previsión normativa que establece el carácter confidencial de los datos y su acceso restringido a los sujetos identificados en el artículo 13.2 del Real Decreto 861/2018, de 13 de julio, viene determinada porque la información contenida en el registro guarda una conexión directa con la actividad de la empresa, lo que podría afectar a su posición y desenvolvimiento en el tracto mercantil, o a su propia actividad comercial o mercantil, respecto de posibles competidores. Las



empresas no proporcionan esta información de manera voluntaria, sino para dar cumplimiento a las obligaciones de información requeridas por el citado real decreto.

No puede dejarse de señalar que los operadores económicos han suministrado la información para las finalidades previstas en la normativa y conociendo las especificidades del régimen de acceso que actualmente están reguladas en esa normativa.

Por ello, una extracción y entrega masiva de datos a terceros podría exigir previamente la solicitud de alegaciones de todas las personas físicas y jurídicas cuyos datos constan en el SIMO.

Por otra parte, la finalidad esencial del SIMO podría verse comprometida con una extracción y entrega masiva de datos; datos que de ningún modo podrían utilizarse para otros fines que no sean aquellos para los que fue creado jurídicamente. Lo que sí supondría es un riesgo, por la confusión que podría generar la posible difusión de “duplicados” o “copias” de los registros sin ningún tipo de control ni actualización y sin conocimiento acerca de su posible utilización ni de la posible manipulación o reescrituración de sus datos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

LA DIRECTORA GENERAL DE PRODUCCIONES
Y MERCADOS AGRARIOS,
Elena Busutil Fernández.

6
MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN